

Nº 16

Escritura

V.8
122

Por la que el Sr. D.ⁿ Miguel José Ma
sustegui reconoce á favor del Director de la
Escuela de Cristo el principal. De 600 ps.^s sobre
una Casa; segun dicha escritura otorgada ante
el Escribano Joaquín Sánchez en 15 de Mayo
de



4773.

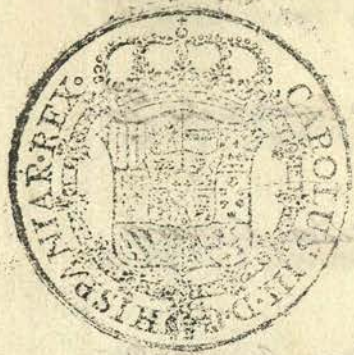


Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

En la Ciudad de Santa Fe, en quince de
Mayo de mil Setecientos Setenta y tres
años ante mí el Escribano de su Ma-
gestad, y testigos que se nominarán
parecio presente en la Casa de su Mo-
nada el Señor Doctor Don Joseph
Miguel Masusegui Canonigo Doctoral
de la Santa Iglesia Cathedral de es-
ta Corte, á quien doy fe como yo, y digo
que por quanto teniendo noticia de
que en poder del Señor Doctor Don
Diego Martin Fernan Canonigo en
dicha Santa Iglesia como Director
de la Escuela de Christo Cruz en su Capilla
y Sagrario, y Diputado mayor Don Juan

Universidad del
RosarioArchivo
Histórico

a Monja se hallava la cantidad de sesientos
peros que el Doctor Don Juan Baptista de To-
ro dexò al Director que fuera en ella como
consta de una de las Clausulas para con sus redi-
tos subvenir en alguna manera, al trabajo
lo que tiene dicho Director la cual canti-
dad renia el Señor Doctor Don Antonio
Ororio Jean en dicha Santa Iglesia y
ahora en la Causa montuoria y Concur-
so de acrehedones que se ha formado
arriba bienes se presenta dicho Señor
Jexan como Director para que se
le entregasen oaso de fianza de
acrehedon de mejor derecho. lo que así
se verificò se propuso a los dios
por plazo de quatro años y pa-
garle en cada uno de ellos el re-
dito del año por ciento que la
Comunibre ha introducido legitimamente

y que los aseguraria sobre una Casa & Pa-
 pia y Texa Casa, que compró con licencia
 de el Señor Ordinario al Maestre Don
 Joseph Antonio Doncel Presvitero, por Es-
 criptura Otorgada, ante el presente Escri-
 vano en el día & ayer en otra qual Can-
 tidad. con declaracion, que si antes se
 cumpliesse los quatro años, tenia facilitad
 de. & entregar Dichos, Seiscientos & pe-
 rros se le haurian de recibir, y cancelar.
 Se la presente, en lo que así se combinó
 cony poniendo en execucion la Prescrip-
 ta & Obligacion, en favor de dicho Señor Di-
 rector y Demas que le sucedan, otorga que
 le reconocian y reconocen por Dueño Legítimo
 del principal de los Seiscientos perros al
 nominador Señor Félix por la Taxa
 Dichos & quien su poder & Causa ha-



re. y por ellos Darán y pagarán en cada
uno de los quatro años que corren. y
se cuentan desde ay día de la fecha en
adelante sin más plazo ni dilacion
Freire porra que es el redito que le
corresponde a Razon del Arco por cien-
to. y veinte mit manavedis el millar
conforme a la pragmática de su Mage-
stad. Cada seis meses la mitad puestas
y pagadas en mano a Dicho Señor
Director, o quien su causa hubiere sus ber-
nos se hallen presentes, o ausentes donde
asigna la paga con las costas de la co-
branza, y salario de la Admonesta. Or-
to mediante a confesar como Confesa
haber recibido los seisientos porrales
a mano a Dicho Señor y durante la
presente obligacion se obliga con cada for-

ma y Dexecho, a que no emagrenan la Ca V.8

125

sa que ya referida pues donde luego quis
re y consiente, que sobre ella quedan

Cargados los sescientos pesos y reditos

que se adeudaren, y lo contrario fecho

no valga ni el Dexecho adquisita de

hecho en manera alguna como que

es sin permiso y Dicho Señor Director

y por raxon del Tributo y redito, da po

der ala parte interesada para que

tome y aprehenda la posesion dela no

minada Carta y en el interin, que lo

executa se contruya, y contruyò, el de

non Otorgante por su Fmedon. y preca

rio, inquilino para la devolucion del

principal cumplido que sea el plazo, y si

puede Antes, y en redimien, y saca

facen los Reditos Anual mente



Archivo
Histórico

como va expresado, y al cumplimiento
y fidesse a lo contenido en esta Comp-
tuna se obliga con sus bienes, y ven-
tas, y da poder a los Jueces, y preladose
que a sus causas puedan, y deuan
conocer para que asu cumplimen-
to se Compelan y obliguen por to-
do Nro. y Derecho via executiva
Sentencia parada en autoridad de
otra jurgada, y dada. A entrega
sobre que renuncia, de proprio
fuero Domicilio, y Vecindad, y la
Ley si convererit a jurisdiccione
omnium judicium, y el Capitu-
lo aduandus suam a pernis
Clericorum, y demas que con
el conuendun con todas las de-
mas Leyes fueros Derechos y pri-
vilegios a su favor con la



rando presente al Dicho Señor Doctor

Don Diego Fernán Encomendado del con-

tenido a esta Excriptura Dijo que

la aceptava y aceptó por otra asu-

stisfacion Los Otorgantes a quienes

yo el Escribano doy fee ante lo Dicho

con Otorgados y firmaron siendo

Testigos Don Joseph Bonifacio

e Sandoval Don Miguel Ma-

niano e Renteria y Juan

e Don Salgado. Vecinos a que

doy fee = Doctor Don Miguel

Joseph e Masoregui = Doctor

Diego Fernán = Ante mí = Joa-

quín Sánchez Escribano de

Magistrado = Encomendado = mico = Oale =

Comienda en su fuero con la Excriptura Original



V.8
f.126V.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN
CUARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

mal. por donde se sacó conuigo, y conuenció va Ciento y
Verdadero, a que en lo necesario, me remito, y a Reque-
rimiento del dicho Señor Doctor Don Diego. Fernán
doy el presente Signo, y firmo en la Ciudad de San-
ta Fe. en quince de Mayo de mil Setecientos se-
uenta, y Ocho años =

Entestimo a Verdad

D.º por el
Joachin Sanchez
C.º de Cruz Lagerra

El S.º Doctor. D. D. Mip. Masuste
qui ha entregado, y redimido los seiscien-
tos p.º q. contiene esta escrupu-
la, y ha pagado los redditos correspon-
dientes: De q. se pondrá nazon, y se
chancelará la escriptura original.
y p.º q. conste lo firmo en 25. de
Mayo de 1775 D.º Diego Aheran